

7

III

Sociología

7

SOCIOLOGIA

a) UBICACION EPISTEMOLOGICA

Hasta aquí hemos venido tratando variables dentro de un espacio-tiempo social; hemos contemplado el Derecho tal cual es institucionalmente, en su figura real y positiva, en sus valores vigentes y en sus fines contingentes. A partir de esta disciplina

///

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

- 128 -

-la Sociología-, nuestra visión del Derecho se aparta de lo contingente positivo para descubrir y describir constantes, sistemas de constantes o estructuras-eje que han de haber de aparecer, por lo mismo que constantes, en todo régimen histórico.

Pero hay una línea de demarcación perfectamente clara que separa el enfoque sociológico del Derecho de los enfoques ontológico, lógico, axiológico y teleológico en cuanto pretensiones de constantes o universales. Estos cuatro últimos tratan el Derecho positivo como deber ser; por ellos, se pretende poner en descubierto una figura constante, un contenido constante y un propósito universal o motivo paradigmático de todo orden jurídico-positivo terminado, por así decir. La Sociología, en cambio, ha de investigar el Derecho como un factum social entre otros facta sociales. En la Sociología el Derecho es manejado como un acontecer efectivo y real, muy a diferencia de las otras disciplinas de constantes a las que sólo interesa lo que hay de voluntad social empeñada en dirigir ese acontecer efectivo y real. Por eso, si la Teleología aparece como extrasistemática, por cuanto el tema de los fines está más allá del Derecho como Derecho, la Sociología se encuentra, si cabe más claramente aún, fuera del Derecho en cuanto Derecho, puesto que el tema de sus orígenes, estando más acá del Derecho, no es todavía Derecho.

En suma, que, dentro del cuadro general de las disciplinas que investigan el Derecho, todas son ciencias del deber ser, menos una, la Sociología, que es ciencia del ser. Su pregunta puede expresarse así: -Qué factores constantes determinan la creación jurídica y cuáles son los resultados de ésta en la ma-

//////

teria jurificada?

Como toda ciencia del ser, la Sociología aspira a la exactitud; ella quisiera, y va en procura de ello, quisiera explicar el Derecho a través de leyes matemáticas que permitieran la predicción que usan el astrónomo y el físico dentro de la legalidad causal, de tal manera que, conocidas ciertas condiciones o circunstancias sociales cualitativa y cuantitativamente expresables, haya de poderse conocer con anticipación qué forma, qué contenido axiológico y qué motivos vigentes estructurarán un determinado régimen jurídico positivo. La Sociología es, así, también sistema de leyes, pero de leyes causales que explican un mundo de necesidad, no de leyes imputativas que quieren un mundo de libertad.

b) LOS DOS MOMENTOS DEL PROCESO JURIDICO-SOCIOLOGICO

La Sociología del Derecho estudia a éste a través de un proceso que puede dividirse en los dos momentos que surgen del sentido de su propia pregunta: 1) la realidad actuando en lo psíquico para, por medio de sus representaciones, producir la norma; 2) la norma actuando en la realidad para, por medio de sus determinaciones, configurarla. Es decir, un momento interno, de acción estimulante en lo subjetivo, y un momento de proyección al exterior, de acción determinante en lo objetivo.

Vémoslo en la práctica: Momento primero: Como ocurre las más de las veces en casos semejantes, es la casualidad quien pone en la mano curiosa de algún ganadero unos terrones

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

- 130 -

de tierra aceitosa. Si el ganadero no es muy escaso de recursos mentales, podrá sospechar que lo que tiene en la mano es nada menos que la prueba de que bajo el suelo de su hacienda posee un "tapado" de oro líquido en forma de petróleo. El ganadero consultará con sus familiares y amigos sobre lo que habría que hacer, y se enterará por el cura del pueblo, por el barbero o el corregidor, de que no existe en el país ninguna legislación sobre petróleos, pues no se creía que pudiera haber yacimientos del rico combustible... Entretanto, la industria del país se desarrolla con pesada lentitud, y una de las causas reside en los altos costos del producto nacional, altos costos que, a su vez, son en parte resultado de la necesidad de consumir petróleo extranjero... Continuando la novela, suponemos que la noticia del hallazgo llega, por intermedio del imprudente corregidor, a oídos del gobierno de la Nación. Como los datos son elocuentes, el ministro de la respectiva cartera se resuelve a organizar una expedición de técnicos, la que comprueba que, en efecto, se trata de importantes yacimientos petrolíferos. El ministro llama de inmediato a sus colaboradores juristas; se estudia la legislación de petróleos de otros países, se pulsa el ambiente diplomático y el ambiente comercial, etc. y, por fin, se redacta un decreto supremo que el Presidente de la República promulga apresuradamente. Este decreto establece que todos los yacimientos petrolíferos del país pertenecen al Estado, e indica los modos de su explotación y participación, etc., por los particulares. Más tarde el decreto será elevado a rango de ley por el Poder Legislativo.

Momento segundo: ya el ganadero sabe a qué atenerse: ha llegado hasta su pueblo al-

////

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

- 131 -

gún diarucho de la ciudad vecina, que transcribe in extenso el délebre decreto. Tendrá, por ejemplo, que hacer su petición de yacimientos a la autoridad administrativa departamental, o al ministro de Estado; tendrá que suscribir con este último un contrato de sociedad, etc. Pero, lo importante es que se sabe ya conforme a qué modelo, o a qué nuevo modelo -el decreto- ha de organizar la exploración y explotación de los petroleos el estanciero, como, en efecto, las organiza. La figura jurídica de éstas corresponde a la idea transpersonalista, según nuestra novela. Toda la realidad en la que vive ahora el afortunado ganadero, cuando aprovecha aquel hallazgo, se acomoda a las "instrucciones" que le han sido impartidas por la ley de petroleos.

He aquí la "biografía" de una ley. Como se ve, ella se divide, con claridad, en dos períodos históricos: durante el primero, la realidad converge en el pensamiento desde distintos puntos, estimulando la actividad psíquica del hombre hacia la creación de una regla de conducta; durante el segundo, la regla de conducta, concebida en virtud de las motivaciones que la realidad aporta, se dirige hacia esta misma para ordenarla en un sentido nuevo. El primer momento es el momento realidad-norma, y puede llamarse momento conceptivo del Derecho; el segundo es el momento norma-realidad, o momento de proyección del Derecho, en que éste, al entrar en vigencia, se ha convertido en un foco cuyas radiaciones normativas van a configurar, de manera distinta y novedosa, la realidad que comienza en la fecha de su natalicio.

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

- 132 -

c) EL DERECHO PRODUCTO DE UN PROCESO DIALECTICO

El materialismo histórico ha llevado a menudo demasiado lejos su sentido economizante de la historia olvidando que el hombre es un animal "humano", es decir, un ser no sólo físico-fisiológico, sino eminentemente psíquico. De aquí que las motivaciones de sus quehaceres (y uno de ellos es el Derecho) puedan residir única y exclusivamente en el antropoide puro instinto y animalidad, sino también en el espíritu que una milenaria evolución natural ha sabido desarrollar dentro de aquél y que se comporta muchas veces en abierta rebelión contra la propia naturaleza. Tal, la llama azul de la bujía, que derrite su propia cera.

Es así que, si bien el materialismo histórico ha alcanzado un triunfo resonante al haber descubierto en las necesidades económicas la suprema constante de toda historia, una visión sociológica que mire al hombre a través de aquello que lo hace hombre, es decir, a través de aquello que lo distingue del resto del mundo animal, tiene que admitir que, junto a esas necesidades económicas, si bien con menos frecuencia y, en general, con menos intensidad, juegan un rol nada despreciable las necesidades espirituales, por mucho que se muestren en calidad de superfetaciones o superestructuras apoyadas en la economía y la biología. "No sólo de pan vive el hombre", dice un viejo proverbio. Si el hombre es no sólo cuerpo sino también espíritu, en cuerpo y en espíritu ha de vivir. Un afecto, una idea, un símbolo lo conducen al último sacrificio, tal como a él se entrega furiosamente en el trance de proteger sus alimentos o su hembra.

Pero el Derecho está en el tiempo, es

////

vario, fluye, cambia. Ahora bien, cuál es el mecanismo universal de este su fluir en el tiempo? -El proceso no es otro que la lucha de dos opuestos: un complejo económico-espiritual, que representa el pasado, frente a frente con un complejo económico-espiritual que representa el futuro; su campo de batalla es el presente que, de este modo, se integra históricamente con un pasado en trance de morir y un futuro en trance de nacer. Todo presente es un futuro viniendo y un pasado yéndose. Toda historia y, consiguientemente, la Historia del Derecho, es un clinch de acción versus reacción, una colisión de dos sistemas, de dos ideologías.

Planteado al legislador el imperativo económico o el de cultura, (acción) el nacimiento y sentido de la norma jurídica dependerán de la fuerza con que graviten, en su momento, los factores económicos y espirituales de la reacción. Esto nos lleva a reconocer en el proceso genético del Derecho dos corrientes de motivación con signo contrario:

1) Una corriente con signo positivo que, negando lo dado, afirma lo por darse, corriente que pone en marcha la evolución social, corriente que inspira al ministro de Estado de nuestra novela su reglamentación petrolera, y que señala la dirección dinámica por excelencia del fenómeno jurídico.

2) Una corriente con signo negativo que, afirmando lo dado, niega lo por darse. Esta corriente, cuyos estímulos se oponen a la concepción normativa, ensaya todos los medios que encuentra a su alcance para mantener el estado social en sus viejos moldes. Es la corriente conservadora cuya motivación negativa adquiere intensidad alimentada por la idea de privaciones posibles y temidas, pues que encuentra satisfacción en lo dado y aspira a

mantenerlo indefinidamente. Por ella, nuestro ministro olvidará los pozos de petroleo dejando el régimen de su aprovechamiento dentro del viejo orden.

d) LA RAZA Y EL HOMBRE INDIVIDUALMENTE

Hecha la arcilla del Derecho con los dedos del alfarero creador, su vaciado en el molde de la raza es importante. Una raza enferma, un pueblo desmedrado, si produce un buen Derecho, será un Derecho terapéutico-social que mire, con preferencia a todo, la salud moral o física de sus gentes. Así, hay pueblos racialmente belicosos, como los pueblos germanos en cuyos límites contuvo sus ambiciones de dominio universal la poderosa Roma; pueblos mercaderes, como Fenicia y Gran Bretaña; pueblos de emoción religiosa absorbente, como la India; pueblos estetas y literatos, como España y las naciones americanas indoespañolas. Una nación étnicamente uniforme -si no es territorialmente muy extensa- propenderá a las modalidades políticas unitarias, o, por lo menos, vivirá bajo formas de Derecho muy semejantes. Un pueblo racialmente heterogeneo tendrá variedad de costumbres y formas varias de Derecho. Cuán profundo es el abismo que, entre nosotros, separa al habitante nómada y selvático de nuestra pampa oriental del mestizo dirigente de la ciudad y, a ambos, del indígena comunario altiplánico. Un pueblo misarquista y revoltoso tendrá un Derecho inestable y su progreso general será muy lento. Un pueblo disciplinado, en tanto posea hombres creativos, será, cuando quiera, el conductor del mundo, y, cuando no lo pueda, su terror. Tal, el caso de Alemania.

////

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

- 135 -

La raza es el ámbito humano cualitativo donde actúa la motivación. Por lo mismo, el sentido de la norma encuentra su determinación y se condiciona en la raza, determinada, a su vez, por su emplazamiento geográfico si vive más o menos territorialmente confinada. Si la determinación específica de las necesidades materiales (cuando alimentos, trigo, arroz o maíz) es resorte de la geografía, la elección específica de las necesidades espirituales pertenece a la raza: tratándose de religión, los caracteres de aquélla conducirán al budhismo, al islamismo o al cristianismo; si de filosofía, al trascendentalismo o al pragmatismo; si de Derecho, a la autocracia o a la democracia, no, claro está, con carácter permanente y absoluto, pero, sí, predominante.

Por último, la pintura de la raza es el retrato del hombre. Puesto que la raza no es otra cosa que un conjunto de datos comunes a un sector de la humanidad, cuando se piensa "raza" se piensa un hombre ideal y típico que reúne en sí aquellos datos comunes. En consecuencia, el hombre-tipo de la raza, elaborado con promedios estadísticos, tiene, en general, que coincidir con el individuo real. El quantum de esta coincidencia es la base del concepto de pureza racial. Por esto, la función del factor raza en el Derecho genético es inseparable de la que desempeña el individuo hacedor del Derecho.

Si el ámbito de la raza señala los hitos materiales -formas, valores y fines positivo variables- de la normatividad forzando a ésta a, en cierto modo, calcar su imagen sobre la figura humana típica de aquélla, el encargado de practicar el calco no es otro que el hombre, individualmente, pues quién, si no el

////

hombre, es el conductor, el receptor, la antena de todos los estímulos motivadores positivos y negativos? Quién, si no el hombre, siente y sufre las necesidades materiales y las necesidades espirituales? Dónde convergen las influencias todas del momento conceptual si no en la mente de un hombre que en nuestra novela es el ministro de industria?..

Individuo y raza se coordinan, se completan en el condicionamiento de la norma: el talento y la contextura moral del gobernante -si de él se trata- son al pueblo gobernado lo que el arco al violín, lo que el badajo a la campana. Según sean la madera y el metal, así serán los sonos arrancados; así será el Derecho concebido y así las leyes construidas.

e) LA GEOGRAFIA Y LA DEMOGRAFIA

Las necesidades se sienten y se satisfacen por un hombre que se mueve espacial y cuantitativamente en su recinto geográfico acomodándose a las condiciones de éste cualitativamente. En efecto:

El factor geográfico, entendido como topografía del suelo, estructura orográfica, régimen hidrográfico, producciones y clima, ejercita en tres direcciones su acción sobre el hombre: en su cuerpo, en su carácter y en su industria. En su cuerpo, modela, talla, trabaja su cuerpo, le da forma y color. La montaña hace hombres ágiles, sobrios y de piernas cortas, capaces de treparla y habitarla. La llanura hace hombres altos, lentos, con marcada tendencia a la obesidad. El sol, en la coloración de la tez, actúa directamente. Etc. En su carácter, es melancólico, her-
///

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

- 137 -

mético, reservado, tardo en sus reacciones el hombre de la cordillera; vivaz, charlador, pronto en sus determinaciones, colérico y audaz, el hombre de la pampa. En su industria, el altiplano organiza explotaciones, ^{siembra} trigo y cebada, vende colchas de alpaca y cueros de chinchilla. La llanura tropical organiza explotaciones gumíferas, siembra arroz y café, vende colchas de oso y cueros de jaguar, lagarto y víbora.

La geografía explica así y contiene el desarrollo demográfico de la población. Las ciudades se fundan y crecen o perecen según sea la geografía de su asiento. Buenos Aires, Río de Janeiro y Nueva York polarizan, como imanes formidables, las corrientes inmigratorias europeas. La Paz recibe y alimenta a casi la totalidad de la inmigración peruana. Es el centro urbano más próximo y único con vías de comunicación al Perú. La población de la ciudad de Potosí se expresa por una curva que sigue fielmente la de su producción argentífera. En nombre del petróleo acaban de surgir Villamontes, Camiri, Choreti, Gutiérrez, Muyupampa y otros por hoy pequeños pueblos que hasta hace pocos años no fueron mucho más que una barraca perdida en la floresta.

La ausencia total de recursos naturales y la hostilidad del clima determinan, de otra parte, el éxodo de la población o la destruyen, la mortalidad alcanza elevadas cifras y el promedio de la vida, con relación a la edad, desciende considerablemente. Las zonas de difícil comunicación son zonas deshabitadas; en cambio, la población se agrupa, formando cadenas de ganglios, a lo largo de los ríos y de las vías ferreas o los caminos mejores, y en las anchas bahías de los mares templados.

En una palabra, allí donde está la riqueza,

////

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

- 138 -

allí está el hombre. En condiciones climatéricas distintas, donde esté la riqueza con buen clima; en las mismas condiciones, donde esté la riqueza mayor; en condiciones iguales de capacidad y de clima, donde se halle la más accesible. Etc.

Pero esa población veleidosa y movable, que es, en la superficie de la tierra, como un inmenso hormiguero sobre algunos carozos almiarados, requiere de complejos sistemas de organización que permitan que todas y cada una de las hormigas reciba alguna parte, por pequeña que sea, de la medrada pulpa, y, para ello, hay que comenzar por asegurar la ración total del hormiguero. Que no falten carozos! Alcanzado el volumen de producción necesario, viene la parte acaso más difícil: la distribución de las raciones en forma tal que no haya ni una sola hormiga muerta por hambre o por indigestión; que las raciones sean, si no iguales, cuando menos proporcionales y bastantes. Y en procura de todo esto viene el Derecho, el Derecho que, así, puede definirse, desde el ángulo de la Sociología, como:-

-la norma pensada que, partiendo de un precedente, se concibe por el hombre, dentro del ámbito cualitativo de la raza, determinada primariamente por necesidades materiales y secundariamente por necesidades espirituales, unas y otras con apoyo de la fuerza en calidad de ingrediente.

(1) Véase mis BASES..., citada, capítulo IV, Sociología del Derecho.

ONTOLOGIA

a) UBICACION EPISTEMOLOGICA

Si la inquietud del saber de universales ha de pedir al saber jurídico un "conocimiento autónomo y pantónimo" (Ortega y Gasset), es decir un conocimiento por excelencia fundante cuya constitución no dependa de ningún otro saber de universales y que, por el contrario, haciéndose a sí mismo -para ser autónomo- frente a la contemplación directa del objeto sobre que filosofa, ponga en descubierto una categoría de esencias no condicionadas sino condicionantes; si es posible este saber de

universales, él es la Ontología, ciencia del ser en cuanto ser, pues sólo a partir del ser son posibles el aparecer -lógica-, es decir, el adquirir presencia figurada o poseer alguna forma, el valer -axiología- y el querer -teleología-.

La Ontología es, así, el segundo sistema de constantes que aparece en nuestro cuadro general de las ciencias jurídicas; pero, si la Sociología había tratado de construir su visión de universales con "particulares" históricas que iban a ser Derecho pero que todavía no lo eran, la Ontología se coloca ya frente a algo que está terminado, frente a algo que ya es Derecho para preguntarle cómo es que es Derecho.

Esta Ontología general de lo jurídico se corresponde, claro está, con las visiones de su estirpe correspondientes a cada institución en particular; hay, debajo de la ontología de lo jurídico en general, una ontología de la compraventa, del contrato matrimonial, del Estado, una ontología de la prenda, etc., que tratarán el consistir del ser de la compraventa, el consistir del ser del Estado, etc.

b) LA CONDUCTA EN EL DERECHO

Ya vimos que la norma, significación expresada por el texto jurídico, es simplemente la representación intelectual de la conducta como conducta. La norma es el concepto que mienta a la conducta representánsosela como quien dibuja o pre-dibuja una acción humana. La norma es el pensamiento con que pensamos una conducta, tal como los conceptos de tri-

3

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

- 141 -

ángulo y sol son pensamientos con los que el geómetra y el astrónomo piensan su objeto geométrico y su objeto astronómico respectivamente, sin que haya de creerse que dichos conceptos tienen la cantidad de ángulos o la temperatura que corresponden a los objetos y sólo a ellos. Así, la norma que representa a la conducta no tiene, por ejemplo, la temporalidad de ésta. (1)

He aquí como el Derecho se nos muestra, recién ahora y con claridad, siendo en su ser mucho menos un sistema de figuras conceptuales en los códigos de leyes, y, mucho más, vida humana viviente, al bien decir de Cossio, es decir, conducta.

Intuido el Derecho en la conducta, la segunda tarea de la temática ontológica consiste en la descripción del objeto Derecho como tal, es decir, en el acceso esencial a él para verlo en su ser (2), como objeto o esencia.

Para cumplir su cometido, la ontología jurídica ha de centrarse en los objetos culturales; separar, de entre éstos, los objetos que Cossio llama egológicos, es decir, aquéllos que se ofrecen con el hombre como sujeto actuante en calidad de dato primigenio, y, por fin, diferenciar netamente Moral y Derecho.

Nadie mejor que Giorgio del Vecchio ha sabido mostrar, a través de un desarrollo que el brillante jusfilósofo argentino hace suyo, cómo es que es la conducta en cuanto objeto del Derecho. Sigámoslos a través del siguiente esquema:

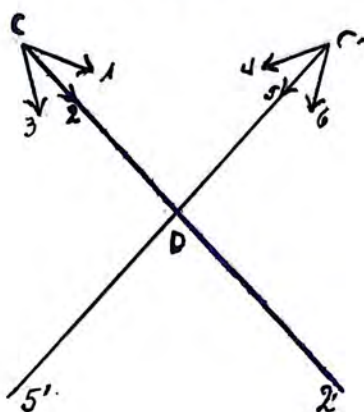
(1) Carlos Cossio; LA TEORIA EGOLOGICA DEL DERECHO, Edit. Lozada, Buenos Aires, 1944, pag. 96.

(2) Carlos Cossio; LA TEORIA EGOLOGICA DEL DERECHO, citada, pag. 124.

4

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

- 142 -



El punto de intersección C representa la conciencia personal de un sujeto, y las flechas 1, 2 y 3 tres acciones diferentes que se predibujan en ella. Sea, por ejemplo, el caso de un enfermo que concurre al consultorio de un famoso médico en procura de diagnóstico, a pesar de que el precio de la consulta es enorme, quinientos pesos, suma con la que él pensaba atender las necesidades de su hogar. Supongamos que la enfermera ha dejado solo a nuestro enfermo en una salita, a la espera de su turno, y que en la mesa-escritorio de la misma salita la enfermera ha guardado \$ 500 del precio, sin tomar mayor precaución, poniéndolos en un cajón sin llave, junto con el importe de varias otras visitas anteriores.

Nuestro enfermo, en su soledad propicia, ve pasar por su conciencia el esbozo de las siguientes acciones: 1) tomar los miles de pesos que hay en el cajón y huir; sería un negocio de mucho provecho, ya que, desde luego, otros médicos eminentes podrían diagnosticarlo; 2) tomar sólo 450 pesos, reduciendo la onerosa consulta a límites discretos; así no trastornaría los cálculos de su economía doméstica, de otra manera gravemente amenazados,

5

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

- 143 -

dada la pobreza en que se desenvuelve su vida;
3) quedarse quieto y dejar que los sucesos sigan normalmente su curso; al fin y al cabo, nada ni nadie lo obligó a consultar ese médico tan costoso; lo buscó libremente.

Así como éstas, muchas otras acciones pueden esbozarse en su conciencia. Pero es claro, en razón de que el tiempo es irreversible y unidimensional, que está forzado a realizar una acción, pero no más que una, en el momento y, así, en cada momento. Es decir que, frente a la acción que realice, está la omisión de las otras acciones posibles porque su hacer respecto de aquéllas es también su omitir respecto de éstas. Como se ve, estamos ante una interferencia subjetiva de acciones, porque consideramos un único sujeto actuante.

Supongamos que nuestro enfermo se decide por la acción 2, cuya realización fenoménica se expresa en nuestro gráfico por la prolongación de la flecha correspondiente hasta 2'. Esta acción es la única realidad de conducta y, como tal, implica en todo su recorrido lo psíquico y lo físico en relación de compenetración. No es que haya primero una decisión psíquica libre en la conciencia y luego una realización psíquico-mecánica en el mundo externo. Esa realización física lleva en sí, en todas sus partes el sentido psicológico de la voluntad que la estructura y constituye; y ese sentido no es ninguna realidad de conducta antes de su realización.

Mas, he aquí que la enfermera, inadvertida por nuestro enfermo, lo vigila desde una habitación contigua; y, frente a la acción cumplida por él, que percibe y comprende, se nos ofrece el problema de la conciencia de

6

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

- 144 -

ella (C' del gráfico) con la siguiente interferencia subjetiva de sus acciones posibles: 4) pedir auxilio y denunciarlo; 5) adelantarse y exigir al enfermo una participación por su complicidad; 6) quedarse quieta y encubrir el hurto de los 450 pesos porque comprende la motivación del enfermo, o porque guarda resentimiento a su patrón.

Este problema de la enfermera (C') es estructuralmente el mismo en su conducta que el que hemos analizado para el enfermo.(C). Y, así, supongamos que ella se decide por la acción 5, cuya realización fenoménica queda representada en el gráfico por la prolongación hasta 5' de la flecha correspondiente. Pero con esto llegamos a un nuevo tipo de interferencia entre las acciones posibles; la acción 2 de C interfiere con la acción 5 de C', siendo intersubjetiva esta interferencia porque es entre sujetos, pero objetiva porque con ella aprehendemos la acción desde fuera, puesto que la interferencia se produce después que la acción ha iniciado su recorrido. En efecto, la interferencia subjetiva está en el origen mismo de la acción, de modo que ésta se realiza ya interferida por las omisiones y, por eso, su referencia a la realidad sólo puede ser una referencia hacia adelante en el sentido del tiempo. En la interferencia intersubjetiva el hacer se determina en correlación con el impedir, entendido el "impedir" no en su sentido gramatical corriente, sino tanto en ese sentido como en el de no impedir, y el de impedir en cualquier forma que ello sea como el no impedir en cualquier forma que ello sea. De aquí que la conducta de la enfermera interfiere con la conducta del enfermo, no sólo con la acción elegida en el ejemplo, sino también con cualesquiera de las

ótras que realizase, porque siempre su comportamiento incide, de alguna manera, sobre el comportamiento del enfermo en cuanto lo impide.

Así es como cada acción de cada persona de la comunidad está siempre en interferencia intersubjetiva con todas las acciones de todas las demás personas, en un sistema de relaciones que determina el comportamiento por su correlación con el impedimento. La moral está en la interferencia subjetiva de las acciones y el Derecho está en su interferencia intersubjetiva. Con esto se quiere decir que la norma moral nos dice cómo debe ser la interferencia subjetiva, en tanto que la norma jurídica nos dice cómo debe ser la interferencia intersubjetiva. El hurto del ejemplo está condenado por la Moral y condenado por el Derecho; pero cada uno lo condena en forma independiente, con una norma que se constituye sin tomar nada prestado de la otra ni apoyar su estructura fuera de sí misma. El análisis efectuado se refiere a la conducta y nos muestra dos estructuras con que aparece la libertad metafísica al exteriorizarse como conducta en el mundo fenoménico. Las acciones humanas tienen dos modos, y no más que dos, de interferir entre sí: el modo subjetivo y el modo intersubjetivo. La interferencia es subjetiva cuando al hacer se opone el omitir; y es intersubjetiva cuando al hacer se opone el impedir. Ambas interferencias son posibilidades categoriales del obrar, es decir, categorías ónticas o del objeto, de manera que cualquier acción las contiene y cualquier acción puede ser referida a una u otra. (I)

7-

(1) Carlos Cossio; LA TEORIA EGOLÓGICA
DEL DERECHO, citada, pgs. 126 a 129.

- 146 -

c) LA INTIMIDAD DEL SER DE LA CONDUCTA

Siendo el Derecho realidad de conducta, su ser es su existir en el tiempo, puesto que toda realidad es existencia y no hay existencia sin temporalidad. Pero, de qué modo o manera es el ser existencial de lo jurídico? En otros términos: cómo es que es la conducta? Si al cómo es que es el Derecho habíamos respondido que el ser del Derecho se nos aparece como conducta o vida humana viviente en su interferencia intersubjetiva, se plantea ahora la misma pregunta para la propia conducta. Se trata aquí de un cómo es que es por despejar un cómo es que es despejado.

Esto nos lleva a una teoría de la conducta en general, teoría que nos la muestra como el fenómeno exterior de una posibilidad de obrar o de no obrar, o de obrar en más de una dirección; en otros términos, como libertad haciéndose fenómeno. Por eso, la TEORIA EGOLOGICA de Cossio declara reiteradamente que la conducta no es otra cosa que libertad metafísica fenomenalizada.

La antinomia psicológica libertad-determinismo es, por lo demás, ajena a esta situación del hombre jurídico, pues el punto de partida, para nosotros, reside en la actitud que el Derecho conceptual asume frente al hombre, y el Derecho conceptual se dirige a un hombre que supone libre, es decir, en la posibilidad, determinada o no, de actuar en más de un sentido, autónomamente.

En realidad, la norma, al constituirse en un motivo más del obrar, suma a los otros

92

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

- 148 -

Los Arts. 50. y 724 del Código Civil Boliviano dicen, el primero, "las leyes que interesan al orden público y a LAS BUENAS COSTUMBRES, no se pueden renunciar por convenios particulares", y el segundo, "la causa es ilícita... cuando es contraria a las COSTUMBRES o al orden público".

Por lo pronto, conviene advertir que la situación no es la misma en ambos artículos. El 50., al decir "buenas costumbres" remite a aquello que es tenido como afirmativamente moral, a las costumbres que son buenas costumbres con exclusión de posibles costumbres malas. El 724 remite a lo simplemente consuetudinario, sin calificación ética. El Art. 50. apela a la moral; el 724 a la historia. Hay que pues tratar cada caso separadamente.

Parecería que el Art. 50., citado provoca un caso de absurda interferencia o de confusión de los territorios jurídico y moral en cuyo deslinde la Filosofía Jurídica actual ha realizado una tarea indudablemente exitosa. Sin embargo, no hay, en absoluto, tal confusión, lo que de inmediato se advierte cuando se piensa que el orden jurídico manipula UNA REALIDAD HUMANA, y no otra cosa. Ahora bien, esta realidad humana es el mundo, no sólo como circunstancia ética, sino íntegramente. En efecto, todas y cualquier disposición jurídica sin excepción tienen que apelar a cosas que no tienen nada de jurídicas y que de ningún modo se hacen jurídicas por el hecho de tal apelación. Tomemos, al azar, cualquier artículo del Código Civil, sea el 727; "La obligación de DAR trae consigo la de ENTREGAR LA COSA..." La cosa puede ser una libra de arroz, o puede ser un caballo... El arroz y el caballo se han convertido en Derecho por haber apuntado a ellos el Derecho?... ENTREGAR es un acto mecánico por el cual nuestro caballo o el arroz pasan de

93

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

- 149 -

las manos de Pedro a las manos de Juan; es un fenómeno físico que puede llamarse "desplazamiento". Bien, la física y el desplazamiento se han convertido en Derecho por haber el Derecho integrado sus esquemas con ellos?... DAR se traduce por un fenómeno idéntico... Cuando numerosas disposiciones hablan de plazos en términos de días, el Derecho ha apelado a la Astronomía... Las rotaciones de la tierra se han hecho jurídicas por ello?...

En actitud semejante es que el Derecho ha apelado en los artículos de arriba a la moral y a la historia respectivamente, porque el hombre vive en un mundo que es, a la vez, física, química, astronomía, biología, economía, tradición, costumbres, moda, religión y, por último Derecho mismo. (El Derecho vigente puede eventualmente apelar a un respetable orden jurídico derogado, al Derecho Internacional y al Derecho de otras comunidades).

Lo que al Derecho hace ser Derecho no es el hecho simple de integrar, como un elemento entre tantos otros, la figura jurídica, con el sentido de que, cuando su texto diga "ojos", "luna", "moral", "adobes", "años", "historia", "ventana", "zafiro", "cadáver"... estas cosas se conviertan en Derecho. Lo que al Derecho-norma hace ser Derecho es su función prefigurativa de un modo de comportarse de Pedro en cuanto éste interfiere con el modo de comportarse de Juan. Siendo "las buenas costumbres" lo que son (unos modos de comportarse tratados única y exclusivamente en sus interferencias internas para cada individuo en particular), ellas pueden sin duda integrar el escenario jurídico que describen los dibujos normativo-jurídicos, pero NO son Derecho. Tal como ese minucioso complejo de modos/de comportarse la naturaleza, que es un caballo, o es el viento, tampoco son Derecho, por mucho que el Derecho hable de viento

94

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

y los caballos. - 150 -

Es que el Derecho, repito, es un orden positivo-real manipulando, por tanto, cosas reales, y así como la naturaleza (el caballo) es realidad, también es realidad, realidad normativa, la moral ambiente y, dentro de ella, las llamadas "buenas costumbres".

Ahora bien -y esto entre paréntesis-, personalmente me parece que el Derecho arriesga demasiado la autoridad de su estatuto cuando apela a las "buenas costumbres", por lo mismo que ellas, concepto moral, son algo que de hecho se libra a la posición valorativa de cada uno en particular, como lo hice notar en anterior oportunidad. El Derecho ha de ser moral, sin duda alguna, es decir, ha de poner empeño en coincidir con las valoraciones morales dominantes, pero no mediante el cómodo y riesgoso procedimiento de remitirnos a la moral, como reconociendo incapacidad para construir, por propia cuenta, la figura de conducta que convenga. Los artículos nombrados hacen esto, recordando la actitud del padre consultado por su hijo sobre lo que le convendría hacer en determinadas circunstancias, del padre que negligente, indiferente o mal predispuesto, le dice para salir del paso: -Haz lo que te diga tu madre.

Pero eso es otro problema.

Sin embargo, no hay una identidad completa entre la apelación a la moral o a la historia, por un lado, y la apelación a la naturaleza, por el otro, al menos dentro de los esquemas jurídicos que comentamos, pues en ellos la apelación a la moral y la historia, respectivamente, importa una DELEGACION DE FUNCIONES. El Derecho parece reconocerse incapaz de una previsión tal que evite toda situación de conflicto con la temible moral y, celoso

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA 9²
FICHA BIBLIOGRAFICA

- 151 -

de servirla, le cede la facultad de hacerlo por sí misma allí donde aparezca una situación que imprevisiblemente hiera su fina sensibilidad. En cambio, la apelación a la naturaleza no hace otra cosa que tomarla como pasivo ingrediente del escenario jurídico, sin cederle facultades normantes.

Pongámonos ahora frente a una situación concreta. El primer requisito para asumirla con cabal conciencia (se trata del citado Art. 50. del Código Civil) es saber qué leyes interesan a las buenas costumbres. Ello significa una previa confesión axiológica, es decir, una posición inicial, preferencial y valorativa: sea ésta la posición católica actual; olvidado, como está ya, el conflicto parlamentario de 1911: la ley del matrimonio civil interesa indudablemente a las buenas costumbres por cuanto consolida la unión monogámica permanente. Por consiguiente, el contrato por el cual una mujer se obliga a vivir concubinariamente es nulo, ya que esta mujer ha renunciado a la dicha ley del matrimonio civil. La delegación aparece aquí en cuanto se ha dejado a la moral la facultad de clasificar las leyes en dos categorías: aquellas que hacen causa común con sus imperativos y aquellas que le son indiferentes o adversas. Y la voluntad de vasallaje por parte del Derecho a los pies de la moral, aparece en cuanto se instituye como irrenunciables las leyes que a juicio de la moral, formen en la primera categoría.

Claro está que si no se es católico ortodoxo, o si no se es crisitano, la situación puede invertirse totalmente. De aquí el riesgo de semejante apelación a la moral, riesgo también evidente, aunque con menor daño, en la apelación al precedente histórico que plantea el citado Art. 724 del Código Civil. Lo consuetu-

- 152 -

dinario se hace de hechos reales y consumados, los que pueden ser conocidos, en muchos casos, con relativa precisión y con independencia de valoraciones.

e) Libertad y licitud

Pero la libertad puede especificarse en dos maneras: cuando se conforma con lo querido por el ordenamiento fenomenalizándose en conducta lícita y cuando realiza el acto que condiciona la sanción. En el primer caso se trata del ejercicio lícito de la libertad, de la libertad, de la libertad CONJURIDICA, o de la facultad. En el segundo caso, la libertad se fenomenaliza en el entuerto o agravio, en la "violación" del racionalismo. Ambos casos están, por cierto, esquematizados en la norma, ya que su estructura disyuntiva tiene ambos previstos. Así, lógicamente -NO axiológicamente- en cualquiera de los dos casos hay conformidad con la norma, PERO SOLO LA HAY PARCIAL. O se realiza lo querido por la norma, o se realiza lo rechazado por ella pero configurado en ella. "Dado un hecho con su determinación temporal (Ht) -nos dice Cossio- debe ser la prestación (P)", que es lo querido por la norma, en su faz constructiva, la "endonorma" de Cossio; "o dada la no-prestación (no-P) debe ser la sanción (S)", que es lo imputado, en lógica, y lo rechazado o, abominado, en axiología, la faz negativa de la norma, o "perinorma" de Cossio.

Es útil advertir aquí, con relación al

texto o expresión jurídica, que lo corriente en todas las leyes no penales es componer a aquel texto con la figura de lo querido por el ordenamiento, procediéndose a la inversa en el derecho penal, donde el texto se explicita con lo abominado por la norma. He aquí por qué el uso de los términos endonorma y perinorma que propone la Teoría Ecológica, si bien elegantes y cómodos fonéticamente, no corresponden con la realidad técnica. La idea de perinorma -si interpreto bien el pensamiento de Cossio- es la de exterioridad de la norma, exterioridad que no creo pueda ser otra que el signo escrito, v. gr., de la ley. A la inversa, la endonorma debiera ser lo que está adentro, como significado no explícito, como sentido axiológico con signo positivo, como lo querido por el ordenamiento pero no taxativamente figurado. Así, estas designaciones convienen muy bien con la redacción de la ley penal, pero no, en general, con la de las leyes no penales donde lo explicitado en lo querido, y donde, por consiguiente, la endonorma se vuelve perinorma.

Para concluir este punto se hace indispensable advertir que el ejercicio lícito de la libertad (facultad o libertad jurídica) abarca tanto ese mundo inmenso de acciones posibles no mentadas por la norma, como también la facultad de cumplir con el deber jurídico, puesto que en lo que el Derecho quiere que se haga va implícito el otorgamiento de la facultad de hacerlo, con lo que "la libertad irrumpe dogmáticamente en la Dogmática con el axioma ontológico de que todo lo que no está prohibido está jurídicamente permitido, axioma que es conceptualmente aprehendido con la noción de la plenitud hermética del ordenamiento jurídico". (Cossio)

- 154 -

Licitud e ilicitud surgen del sentido axiológico de la norma, de tal suerte que estos dos modos del ejercicio de la libertad destacan, por encima de la estructura lógica, lo vivencial de la conducta de su interferencia intersubjetiva.

Pero la licitud, calidad de lo axiológico con signo positivo, al traducirse en posibilidad de actuar querida por el ordenamiento reconoce lo que de antiguo se ha llamado derecho subjetivo o facultad jurídica, que es, como acabamos de verlo, no otra cosa que poder lícito de libertad.

Pues bien, la facultad jurídica se fenomenaliza a su vez en dos modos característicamente distintos: cuando puede hacer lo que me place y cuando puedo hacer lo que el ordenamiento jurídico quiere expresamente que haga. Aquí, el principium divisionis es el modo como se determina o concreta el contenido real de la libertad querida por el ordenamiento. Esta determinación es autónoma en el primer caso por cuanto, al no mentar el Derecho ninguna figura de mi hacer, yo, autónomamente me lo determino, como cuando bebo agua mejor que cerveza, visto saco negro mejor que pardo, hablo inglés y no francés, etc., etc. Pero es heterónoma mi determinación si el contenido de mi hacer lícito está predibujado en el ordenamiento, como cuando entrego la cosa que vendí y acepto el precio de la misma, como cuando acudo al notario público para contraer matrimonio, etc., etc.

Cossio ha encontrado dos felices denominaciones para ambos de la licitud: facultad de señorío, cuando mi hacer no está figurado en la norma; facultad de inordinación, cuando

(1) Carlos Cossio: LA TEORIA EGOLOGICA
DEL DERECHO, citada, pgs. 126 a 129.

FICHA BIBLIOGRAFICA

- 156 -

He aquí el claro esquema de Cossio sobre las enunciadas especificaciones sucesivas de la libertad:



e) EL PROBLEMA DE LA POSITIVIDAD

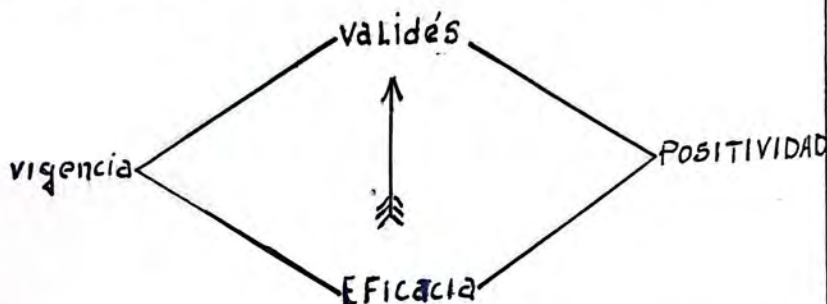
Lo contingente positivo es sólo la concreción de lo positivo general dado como a priori para quien estudia el Derecho positivo. Y cobra más importancia aún la nota de positividad si se afirma que el único Derecho es el Derecho positivo.

La positividad aparece directamente referida a la vigencia del Derecho, pero no se confunde con ésta, pues, mientras la positividad es el estar dado o dictado, la vigencia es la calidad de valer en una realidad acogedora. La vigencia surge en el plano ontológico cuando se han llenado dos otros requisitos: validez y eficacia. Ser vigente un Derecho es ser válido y eficaz simultáneamente. No puede darse validez sin eficacia. Ser vigente una norma de Derecho es valer en una realidad que le confiere autoridad procurando conformarse

- 157 -

con su querer. Y es sólo sobre la vigencia, así entendida, que lo dado o dictado asume juridicidad. Así, ser positivo el Derecho, es ser dado o dictado con calidad de vigente.

Se puede formular todo esto en el siguiente esquema:



El Derecho no es positivo sólo por ser eficaz, sino además por ser válido; es decir, es positivo porque es vigente. Ahora bien, la validez depende ciertamente de la eficacia, como harto bien hace notar la Teoría Pura del Derecho; pero semejante eficacia ha de moverse dentro de ciertos límites para hacer posible el pensamiento jurídico, puesto que una eficacia total nos arrancaría del deber ser para ponernos en la naturaleza. Si la conducta humana hubiera de conformarse, sin excepción, con lo querido por el ordenamiento, éste vendría a conceptualizar lo que es y no lo que debe ser, tal como si la normación dijera: -Debes hacer lo que quieras. Por el otro cabo, la eficacia no puede ultrapasar un mínimo para hacer posible la validez del ordenamiento. Y en esto se funda el concepto de ley en desuso. Aquí la norma piensa una realidad que no existe, como cuando en biología se piensa el concepto "centauro" o el concepto "dragón".

- 158 -

El centauro y el dragón no interesan al biólogo porque carece de realidad (Cossio). Asimismo, si la realidad contradice en forma total lo querido por la norma de manera de quitarle toda eficacia, su validez desaparece; con ambas, su vigencia; con su vigencia, su positividad. No hay, en suma, en este caso, el objeto conducta representado por la norma en su faz constructiva (lo que pone en evidencia cómo la norma no puede ser sólo un juicio hipotético de la sanción, sino una disyunción, en la manera expuesta por Cossio).

f) DERECHO Y REALIDAD

Todo esto nos muestra que, cuando el Derecho se formula genéricamente en un deber ser, no prescinde del ser, ni se opone a éste, sino muy al contrario; lo llama a sí para estructurarlo en el sentido axiológico que contiene. La fórmula misma lo pone en evidencia al proyectar lo que se debe en lo que haya de ser. Hacia lo que de ningún modo es no puede dirigirse la significación deber.

Con lo que el ser viene a constituirse siempre en lo primero del Derecho, en el primado natural del Derecho. Si se ausenta la eficacia desaparece la validez; con ambas desaparece la vigencia que condiciona la positividad. No habiendo positividad no hay Derecho.

El tema de la eficacia nos coloca, pues, ante el sugestivo problema de las relaciones Derecho-Realidad que surge en los linderos de la Sociología.

La realidad opera, sin duda, sobre el

76

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

- 159 -

Derecho-norma, y lo engendra; esto es, lo modifica resistiéndolo mediante la conducta normativamente figurada en una antijuridicidad contumaz, en una reiterada disconformidad con el querer de la norma. La norma, a fuerza de ver que no puede alcanzar u obtener el estado social que pretende, acaba por doblegarse y aceptar esa conducta rebelde, antes señalada de antijurídica, aplicándole la contrapuesta nota de derecho, haciéndola jurídica. Un ejemplo de actualidad, entre muchos, se ve en el concubinato que, recogido por el Proyecto de Código Civil "Ossorio y Gallardo" y por la Constitución de Villarroel consagrándolo institucionalmente en el querer de la norma bajo el epígrafe de "matrimonio de hecho", parece que es repudiado por una fuerte opinión nacional. Se presentan, pues, en este caso, las sendas iniciativas del civilista Ossorio y Gallardo y del Art. 131 de la Constitución "Villarroel" - si llegan aquéllas a discutirse en las Cámaras legislativas- como la posibilidad de la derrota del régimen familiar tradicional. Venus y los aegiphanes han rechazado con tanta insistencia el freno jurídico, han demostrado tal rigidez estructural biológica, que parece urgente renunciar al freno y dejar que anden por su cuenta los "animalitos de Dios" instituyendo el matrimonio de hecho que hasta la revolución de julio (1946) era una "insolente" novedad de nuestro régimen constitucional.

Ahora bien, al Derecho le queda una alternativa; insistir, y reforzar el aparato coactivo, y mantenerse de este modo un tiempo tal que consiga formar hábitos. Qué tiempo y qué aparato? -Supongo que muchas decenas de años, y el terror. Quizás, ni así. La cadena del amor ... sólo el amor usa con éxito. No

19

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

- 160 -

existe unión de dos más armoniosa que su libre unión.

Es por esto que el orden jurídico no puede, sin extremar la lucha, apartarse demasiado del orden natural en un afán, puro espíritu, de modificar al segundo de acuerdo a un esquema subjetivo y caprichoso. El hombre es bastante menos espíritu que carne y huesos. Por lo mismo, el Derecho debe hacerse mejor con "carne y huesos" que con "espíritu" en el sentido de violencia intentada en la naturaleza.

Supongamos esta norma jurídica, que hoy nos sonaría completamente a absurdo: -Todos los habitantes de la comunidad se cortarán una oreja en desagravio de la divinidad, o en celebración de la primera fiesta cívica nacional ... Qué pasaría? -Que, salvo una infima minoría de fanáticos capaces de semejante amputación, nadie lo haría. Nadie lo haría, claro! Pero si esa idea pudo convertirse en ley, es que la minoría que la prohió gobierna o gravita ponderablemente en el cuerpo legislativo, y, por tanto, es muy posible que ponga en marcha el aparato coactivo correspondiente. Por su parte, la comunidad, intensamente motivada en el sentido de esquivar un dolor que considera estéril, organizará la resistencia es decir, la reacción, observando una conducta antijurídica que puede llegar hasta la deposición del gobernante. Iniciada la lucha entre los amputacionistas y los integristas, el resultado de aquélla se ofrece en estas hipótesis:

a) Los primeros iniciarán una campaña propagandística y producirán toda una filosofía del sacrificio, exaltando la supremacía del exigente símbolo. Manejarán quizás hasta el razonamiento científico tratando de probar

que la amputación mandada es altamente provechosa para la salud; tratarán de convertirla acaso en un imperativo moral inexcusable. Al mismo tiempo, precautelarán el ejercicio del aparato coactivo de manera que éste funcione inexorablemente. Al cabo de cierto tiempo la mayoría integrista habrá sido vencida y la comunidad habrá admitido la amputación instituida. A la tercera generación, si la norma se mantuvo, no se le ocurrirá ni discutir siquiera las ventajas del acto ordenado. En suma, la norma ha adquirido plena eficacia.

Qué otra cosa es, en otros sectores del deber ser, la tombeta, la deformación craneana, la circuncisión, el achicamiento de los pies entre los chinos, el corset de la mujer occidental del siglo XIX y primeros decenios del actual, la perforación de las orejas y aún el matrimonio monogámico indisoluble vigente hoy en numerosos pueblos civilizados?...

b) La mayoría destinataria de la norma le hace oídos sordos, organiza su propia propaganda y burla continua y tenazmente a los órganos ejecutivos. Las "drásticas" medidas tomadas por el cuerpo gobernante no consiguen dominar la resistencia activa ni la indiferencia. Ahí está la norma, escrita y presente, promulgada y publicada, pero... no se la aplica. Se divorció tanta de la realidad, que sus esfuerzos por imponerse son vanos. En esta situación, los legisladores abrogan la ley amputacionista. La realidad ha vencido, y el concepto jurídico se ha visto sin correspondencia objetiva en la conducta humana, tal como las representaciones dragón o centauro en la "conducta" de la naturaleza.

Si los legisladores no la abrogan, se producirá automáticamente su caducidad por ineficacia.

FICHA BIBLIOGRAFICA

- 162 -

En nuestra legislación se podría citar muchísimos ejemplos de semejante situación, pero he aquí uno que yace escondido a los ojos del jurista boliviano: el cohecho. Si se analiza serenamente la situación, se verá que la figura delictuosa del cohecho o compra-venta del voto político no tiene razón de ser en nuestros códigos, puesto que, salvo rarísimos casos de militantes políticos ejemplarmente puros, la totalidad de los demás compran sin pudor alguno el voto político, como bien se sabe, y sin consecuencia punitiva alguna. En suma, que el cohecho, como estado social no deseado por nuestras leyes, no pasa de ser un rosado ensueño, infelizmente!....

mmmmmmmmmm

19.

